

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 024

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: LA CRUZ - AGUAS DULCES

Situado en el Departamento de: BENI

Provincia: YACUMA

Municipio: SANTA ANA DEL YACUMA

De propiedad de / Explotado por: ROSA VILLARROEL SMITHER DE DAVIEDS, con C.I. N° 2824524

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 152, de fecha 24 de abril de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas ARP:	Latitud: 13° 51' 11,55" Sur	Longitud: 65° 45' 43,10" Oeste	
Clave de Referencia:	1ª		
Elevación	150 [msnm]	492 [pies]	
Orientación Pista:	17 / 35	Longitud Pista:	620 [m]
PBMD (no mayor a):	5,700 [Kg.]	Ancho Pista:	18 [m]
Tipo de Operaciones Permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 28 de abril de 2026

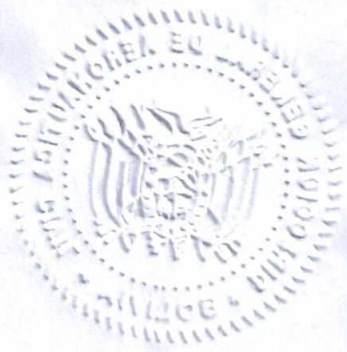
Abg. Lenmy Sanz Queyero Seldez
DIRECTORA DEL REGISTRO
AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director

Registro Aeronáutico Nacional

Abg. Enrique Rocha Leigue
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil





COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DE: ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas)
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registro y Obtención de Copias)

Lic. Melisa Andrea Prontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 152
La Paz,

24 ABR 2026

VISTOS:

La Nota de 24 de febrero de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 02 de marzo de 2026, mediante la cual, Rosa Villarroel Smither de Davieds, con C.I. N° 2824524, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "LA CRUZ - AGUAS DULCES".

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad de Aeronáutica Civil, como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el Inciso g) del Artículo 43, de citado cuerpo legal, dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los Numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

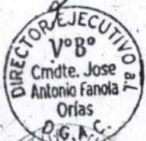
Que el Artículo 14, del mismo Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene las siguientes atribuciones, enunciativas y no limitativas: "(...) 5. Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia (...)".

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el Literal (c), del Numeral 2., del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el Numeral 24.3, del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que: "(...) Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional: a) Aeródromos privados y helipuertos b) Aeródromos de uso comunitario (...)".

Que mediante Resolución Administrativa N° 044, de 05 de marzo de 2021, se aprobó el Procedimiento para el Registro y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y Uso Público



TELECOMUNICACIONES CENTRALES
Lic. Melissa A. Frontanilla Cruz
D.G.A.C.

(Solo Trabajo Aéreo Aviación General) - DRAN-PRO-003.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota de 29 de junio de 2023, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 04 de julio de 2023, con Hoja de Ruta 26203, a través de la cual, la señora Rosa Villarroel Smither de Davieds, con C.I. N° 2824524, solicitó el Registro y Habilitación del aeródromo privado denominado "LA CRUZ", ubicado en el Municipio de Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del departamento de Beni.

Que por Nota CITE: DGAC-4389/2023 DRAN-1928/2023, de 27 de julio de 2023, se observó que en los registros y la base de datos del Registro Aeronáutico Nacional, se tiene un aeródromo privado que fue registrado con la denominación "LA CRUZ", el cual tenía vigencia hasta el 20 de julio de 2014; por lo que, con la finalidad de evitar el registro de dos aeródromos privados con la misma denominación, los cuales pertenecen a diferentes propietarios, se solicitó que realice el cambio de nombre del citado aeródromo privado

Que a través de Nota de 11 de septiembre de 2023, la señora Rosa Villarroel Smither de Davieds, solicitó continuar con el registro del aeródromo privado "LA CRUZ - AGUAS DULCES", ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, comunicando que para evitar el registro de dos aeródromos con la misma denominación, modificó a "LA CRUZ - AGUAS DULCES".

Que por Nota CITE: DGAC/DRAN/NE-0163/26 DGAC/01413/2026, de 13 de febrero de 2026, se comunicó a la solicitante, que habiendo transcurrido más de un año y cinco meses, sin que se cumplió con la presentación de los requisitos observados, ha operado la perención de instancia debido a la inactividad del trámite, encontrándose a la fecha archivado, por lo que, deberá iniciar nuevamente el trámite de registro y habilitación del aeródromo privado denominado "LA CRUZ - AGUAS DULCES".

Que mediante Nota de 24 de febrero de 2026, la señora Rosa Villarroel Smither de Davieds, solicitó el registro del aeródromo privado "LA CRUZ - AGUAS DULCES", solicitando que toda la documentación válida cursante en la carpeta sea considerada en su solicitud, vale decir: Formulario de solicitud para registro de Aeródromo DGAC-RAN-AGA-01, debidamente llenado, original del Registro de la Propiedad del Inmueble (Folio Real N° 8.04.0.10.0000127), emitido el 11 de agosto de 2023, en el cual se consigna en el Asiento N° 1 como propietaria del citado inmueble, a la señora: Rosa Villarroel Smither de Davieds, con C.I. N° 2824524, Fotocopia simple de la Cédula de Identidad N° 2824524, perteneciente a la solicitante, Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 26011510470925, emitido el 15 de enero de 2026, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, el mismo tenía validez hasta el 13 de febrero de 2026, del cual se verifica que: Rosa Villarroel Smither de Davieds, con C.I. N° 2824524, no registra antecedentes FELCC, (debe considerarse que el Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 26011510470925, estaba vigente al momento de su presentación ante la DGAC, por lo que el mismo se considera válido).

DIRECTOR EJECUTIVO
VºBº
Cmde. José
Antonio Fanole
Orías
D.G.A.C.

Que a través de Nota de 11 de septiembre de 2023, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil el 13 de septiembre de 2023, con Hoja de Ruta 37.743, se presentó el Comprobante de Ingreso N° RIPSATDD/000258/2023, de fecha 25/08/2023, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) - Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "LA CRUZ"), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos.

VºBº
Abg. Carlos
Romero
Mendoza
D.G.A.C.

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0210/26 DGAC/04632/2026, de 13 de abril de 2026, suscrito por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, concluye que: "(...) la solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado (...). Del Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 30 de marzo de 2026, se constató que la solicitante del aeródromo privado denominado "LA CRUZ - AGUAS DULCES", presentó todos los

VºBº
Abg. Carlos
Romero
Mendoza
D.G.A.C.

SECRETARIO
VºBº
Abg. Carlos
Romero
Mendoza
D.G.A.C.

DIRECTOR JURIDICO
VºBº
Abg. Enrique
Rocha
Lizaso
D.G.A.C.

requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, bajo las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 13° 51' 11,55" Sur	Longitud: 65° 45' 43,10" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	17/35
LONGITUD DE PISTA:	620 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	150 [msnm]	492 [pies]	PBMD (no mayor a): 5,700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

Que en ese marco, el citado Informe recomienda: "(...) que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "LA CRUZ – AGUAS DULCES", que se encuentra ubicado en el municipio Santa Ana del Yacuma, de la provincia Yacuma, del departamento de Beni, a nombre de la señora ROSA VILLARROEL SMITHER DE DAVIEDS, con C.I. N° 2824524, por el plazo de 5 años (...)"

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UJ/INF-0199/26 DGAC/04632/2026 de 24 de abril de 2026, concluyendo: "(...) que en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LA CRUZ – AGUAS DULCES", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 27 de marzo de 2026. (...) Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "LA CRUZ – AGUAS DULCES" que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de la señora ROSA VILLARROEL SMITHER DE DAVIEDS con C.I. N° 2824524 (...)"

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Suprema N° 32132, de 24 de noviembre de 2025, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Cmdte. José Antonio Fanola Orías.

Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

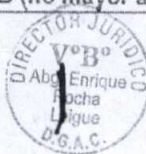
POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LA CRUZ – AGUAS DULCES", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de ROSA VILLARROEL SMITHER DE DAVIEDS con C.I. N° 2824524, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"LA CRUZ – AGUAS DULCES"		
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Beni	Provincia: Yacuma	Municipio: Santa Ana del Yacuma	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 13° 51' 11,55" Sur	Longitud: 65° 45' 43,10" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		
ELEVACIÓN:	150 [msnm]	492 [pies]	
ORIENTACIÓN PISTA:	17 / 35	LONGITUD PISTA: 620 [m]	
PBMD (no mayor a):	5,700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]	





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA ARCHIVO CENTRAL - DGAC




TIPO DE PERMITIDAS	OPERACIONES
	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "LA CRUZ – AGUAS DULCES", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.


 Abg. Enrique Rocha Leigue
 DIRECTOR JURÍDICO
 Dirección General de Aeronáutica Civil


 Cmdte. Jose Antonio Fajola Orias
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil



JAFQ/ERL/APRM/cmse
Cc. Arch
Cc. DJ

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DE: ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

